

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cinco, siendo las 18.00 horas, comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mi Dr. Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, el Sr. Carlos WEST OCAMPO, en su carácter de Secretario General y Héctor Ricardo DAER, en su carácter de Secretario General Adjunto y los Señores Erika MARTINEZ con DNI. 14.240.688, Irma ZAMORA con DNI. 4.208.825 Roberto DA ROSA con L.E. 8.544.357, en representación de la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), con el patrocinio del Dr. Federico WEST OCAMPO, por una parte y por la otra el Lic. Oscar BANEGAS, el Ctdor. Jorge HERRERO Osvaldo ALIPERTI y el Lic. Juan Carlos MARANGA en representación de la ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO.

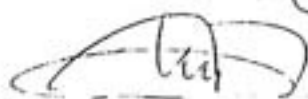
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante; las PARTES manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: Reconocen y ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N°103/75.-----

Segundo: Se reconocen recíprocamente como partes signatarias del citado convenio.----

Tercero: Las partes acuerdan: a) otorgar un incremento de las remuneraciones correspondientes al mes de julio en la suma bruta de \$ 105, a todo el personal comprendido en las escalas del convenio colectivo de trabajo 103/75, no absorbible por ningún concepto. b) otorgar un incremento de las remuneraciones correspondientes al mes de agosto en la suma bruta \$ 105, adicionales a los otorgados en el mes de julio que en total representan \$210, a todo el personal comprendido en las escalas del convenio colectivo de trabajo 103/75, no absorbible por ningún concepto. c) Establecer como escala de Salarios Básicos a partir del 1° de Septiembre de 2005 la siguiente:

Dr. Adalberto V. Días
Sec. Relac. Lab. Depto. 1
D.N.R.T.





CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 103/75

CATEGORIAS		Básicos Septiembre 05
17	Cabo Enfermero Profesional	1100
16	Instrumentadora de Sala de Operaciones	1070
	Enfermera/o Profesional	1070
15	Personal Laboratorio, Farmacéutico, Preparador	1040
	Capataz	1040
	1° Cocinero	1040
14	Personal Autoclave	1023
	Personal Técnico	1023
13	Personal Ayudante	1013
	Administrativo Auxiliar 1°	1013
12	Maestranza	1003
11	Ayudante Técnico'	998
10	2° Cocinero	983
	Oficiales	983
	Administrativo Auxiliar 2°	983
9	Personal Envasador	973
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	973
8	Ayudante Cocina	963
7	Administrativo Auxiliar 3°	954
	Auxiliar Enfermería	954
	Oficial Confeccionista	954
	Chóferes, Fotógrafos	954
	Medio Oficial	954
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	940
5	Personal Jardín, Quintas, Criadero y Panteón	930
4	Peones en General	925
	Camilleros	925
	Personal Atención Comedor	925
3	Personal de Taller General	915
2	Personal Lavadero y Ropería	910
	Mucainas	905
	Ayudante de Oficina	905
	Obstétricas (24 hs. Semanales)	905
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	905

Cuarto: Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidos precedentemente incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados por los Decretos 392/03, 1347/03, 2005/04 y la suma de \$ 210.- otorgados según punto tercero, párrafos a) y b) del presente acuerdo, incluyendo cualquier adicional que fijare el Gobierno para transformar el importe de \$ 100 en remunerativos. De disponer el Poder Ejecutivo en el futuro incrementos remuneratorios las partes se reunirán a fin de homogeneizar su aplicación en función de las pautas acordadas en el presente. Asimismo los referidos salarios básicos podrán absorber hasta

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

[Handwritten signature and stamp on the right side of the page]
 Dr. Adrián...
 Sec. Ases. Leg. Depto. 1
 D.N.R.T.

su concurrencia las sumas remunerativas dadas a cuenta y/o como adicionales de empresa, sean ellos fijos o variables, que no formen parte del convenio colectivo de trabajo. Esta absorción deberá garantizar como mínimo que cada trabajador perciba un incremento de sus ingresos de \$ 210.- brutos por sobre su remuneración bruta conformada del mes de junio de 2005.---

Quinto: Contemplando la situación por la que atraviesan los Hospitales Español y Sirio Libanés, la aplicación del presente convenio tendrá vigencia a partir del 1 de Octubre de 2005 para las citadas instituciones.-----

Las PARTES ratifican todos los términos de este acuerdo colectivo alcanzado, cuyas cláusulas se incorporan de pleno derecho al texto del C.C.T. 103/75, a todos los efectos legales y convencionales. Asimismo las PARTES solicitan la homologación del presente.-

Sin mas, siendo las 15.30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.-----

Representación Sindical

Representación Empleadora

[Handwritten signatures of the Syndical Representation]

[Handwritten signatures of the Employer Representation]

Dr. Adalberto Y. Díaz
Sec. Refac. Lab. Depto. 1
D.N.R.T.